

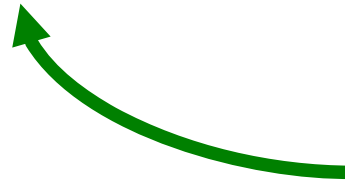
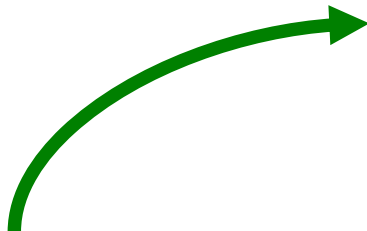
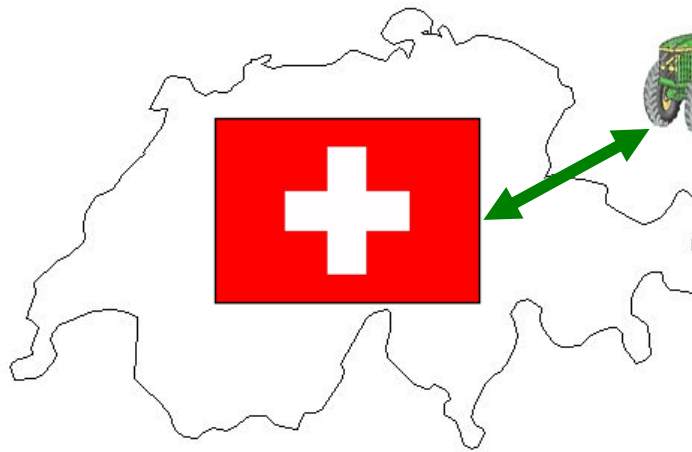
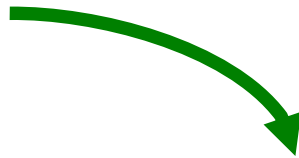
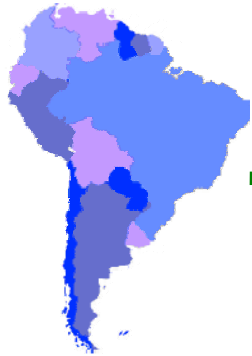


# No discriminación

("trato no menos favorable")



no discriminación  
obstáculos innecesarios  
armonización





# Primero: OTC



## Artículo III (del GATT)

Trato nacional en materia de tributación y de reglamentación interiores

“Los productos del territorio de toda parte contratante importados en el territorio de cualquier otra parte contratante no deberán recibir un trato menos favorable que el concedido a los productos similares de origen nacional, en lo concerniente a cualquier ley, reglamento o prescripción que afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de estos productos en el mercado interior. Las disposiciones de este párrafo no impedirán la aplicación de tarifas diferentes en los transportes interiores, basadas exclusivamente en la utilización económica de los medios de transporte y no en el origen del producto.”



## Artículo III (del GATT)

Trato nacional en materia de tributación y de reglamentación interiores

“Los productos del territorio de toda parte contratante importados en el territorio de cualquier otra parte contratante **no deberán recibir un trato menos favorable** que el concedido a los **productos similares** de origen nacional, en lo concerniente a cualquier ley, reglamento o prescripción que afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de estos productos en el mercado interior. Las disposiciones de este párrafo no impedirán la aplicación de tarifas diferentes en los transportes interiores, basadas exclusivamente en la utilización económica de los medios de transporte y no en el origen del producto.”



## Artículo III (del GATT)

Trato nacional en materia de tributación y de reglamentación interiores

los productos similares



## Artículo III (del GATT)

Trato nacional en materia de tributación y de reglamentación interiores

los productos similares

origen nacional



un trato menos favorable



importados



## OTC: Artículo 2:1

Elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos  
por instituciones del gobierno central

“Los Miembros se asegurarán de que, con respecto a los reglamentos técnicos, se dé a los productos importados del territorio de cualquiera de los Miembros un trato no menos favorable que el otorgado a productos similares de origen nacional y a productos similares originarios de cualquier otro país”



## OTC: Artículo 2:1

Elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos  
por instituciones del gobierno central

“Los Miembros se asegurarán de que, con respecto a los reglamentos técnicos, se dé a los productos importados del territorio de cualquiera de los Miembros **un trato no menos favorable** que el otorgado a **productos similares** de origen nacional y a productos similares originarios de cualquier otro país”



“los productos similares”

“un trato no menos favorable”



¿ Qué son productos "similares" ?



# “productos similares”



- (i) Características físicas
- (ii) Clasificación Arancelaria
- (iii) Gustos y costumbres de los consumidores
- (iv) Uso final del producto

(Nota: Órgano de Apelación – No hay ningún caso OTC)  
Comunidades Europeas — Medidas que afectan al amianto y a los productos que contienen amianto (Reclamante: Canadá)  
WT/DS135/AB/R, 12 March 2001, párrafos 101 y 102

La similitud se determina caso por caso



No es un "producto similar"

las fibras de  
amianto crisotilo



fibras de alcohol  
polivinílico ("APV"), de  
celulosa y de vidrio  
(substitutos)

Carácter carcinógeno

Este carácter carcinógeno: constituye un aspecto determinante de las propiedades físicas de las fibras de amianto crisotilo.

Salud humana!



Segundo: MSF



# MSF: Artículo 2:3

Derechos y obligaciones básicos



“Los Miembros se asegurarán de que sus medidas sanitarias y fitosanitarias no discriminen de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que prevalezcan condiciones idénticas o similares, ni entre su propio territorio y el de otros Miembros. Las medidas sanitarias y fitosanitarias no se aplicarán de manera que constituyan una restricción encubierta del comercio internacional.”



# MSF: Artículo 2:3

Derechos y obligaciones básicos



“... en que prevalezcan condiciones idénticas o similares... .”



# MSF: Artículo 2:3

Derechos y obligaciones básicos



“... no discriminen de manera arbitraria o injustificable ... ”

“... no se aplicarán de manera que constituyan una restricción encubierta del comercio internacional...”



Con respecto a la no-discriminación, hay alguna diferencia entre los acuerdos OTC y MSF?



# No -discriminación

(a) ¿ Es que los productos que se comparan son "productos similares" ?

(b) ¿ Si ese es el caso, es que los requisitos difieren entre los proveedores extranjeros y los domésticos ?

(c) En el MSF: "las condiciones" son importantes !



¿ Fiebre aftosa ?

¿ Agricultura orgánica ?